



Considerando:

1° Que mediante la resolución exenta N° 431, del 23/08/2010, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos de combustibles que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad y eficiencia energética, si correspondiere, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

- Calderas para calefacción y agua caliente sanitaria que utilizan combustibles gaseosos.

2° Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señalados en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que los ensayos necesarios para determinar la eficiencia energética de las Calderas Mixtas para calefacción y servicio de agua caliente de uso sanitario, que utilizan combustibles gaseosos, hasta 70 kW, son los mismos que se efectúan para seguridad, sólo diferenciándose uno del otro en las condiciones de la sala de ensayo; es por ello que en el año 2013 los laboratorios de ensayos han efectuado mejoras en sus instalaciones con el fin de ajustarse a los nuevos requerimientos, particularmente en lo que se refiere a las condiciones de temperatura de la sala de ensayo.

4° Que en atención a lo indicado en el Considerando precedente, existe la necesidad de modificar la resolución exenta N° 1.896, del 28/09/2012, que oficializa el Protocolo PC N° 29/2-2, de fecha 07/09/2012, para el producto denominado Calderas Mixtas para calefacción central y servicio de agua caliente sanitaria, que utilizan combustibles gaseosos, con potencia nominal igual o inferior a 70 kW, con el fin de autorizar a los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentran autorizados para certificar y ensayar mediante el Protocolo PC N° 29/2, de fecha 06/03/2007, oficializado mediante la resolución exenta N° 1.080, de fecha 07/08/2007, dado que los ensayos indicados en la Tabla del Protocolo PC N° 29/2-2, se encuentran acreditados y autorizados por esta Superintendencia, ya que se encuentran incluidos en el PC N° 29/2, actualmente vigente.

Resuelvo:

1° Agréguese un Resuelvo 5° a la resolución exenta N° 1.896, del 28/09/2012, que señala lo siguiente:

“5° Los Organismos de Certificación y Laboratorios que a la fecha se encuentren autorizados por esta Superintendencia a certificar y ensayar mediante el

Protocolo PC N° 29/2, de fecha 06/03/2007, oficializado mediante la resolución exenta N° 1.080, del 07/08/2007, quedarán autorizados para certificar y ensayar mediante el Protocolo PC N° 29/2-2, de fecha 30/01/2014, oficializado mediante la resolución exenta N° 1.896, de fecha 28/09/2012, ambas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles”.

2° Agréguese un Resuelvo 6° a la resolución exenta N° 1.896, del 28/09/2012, que señala lo siguiente:

“6° Anula y reemplaza los ensayos indicados en las cláusulas 5.3 y 5.4 de la norma española UNE-EN 625:1996, señalados en el Capítulo II, del Protocolo de PC N° 29/2, de fecha 06.03.2007, oficializado mediante resolución exenta SEC N° 1.080, de fecha 07/08/2007”.

3° La presente resolución entrará en vigencia inmediata, cuyos textos íntegros se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web www.sec.cl.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.896 EXENTA,
DE 2012**

(Resolución)

Núm. 3.731 exenta.- Santiago, 11 de junio de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.